



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



DISPOSICIÓN Nro. 012

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA- CIFI-UNL

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos, ni para negar su reconocimiento;
- Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en *"...el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351 establece que: *“...el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: *“...Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 50 determina que es obligación de la primera autoridad ejecutiva de las Instituciones de Educación Superior: *“...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución”*;

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *“...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”*;

Que, el artículo 197 de la LOES establece que: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión”;

- Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016; y que en el literal d) de su artículo 48 entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección, y gestión universitaria que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;
- Que, los literales d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...*la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora*”;

Que, los literales a) y b) del artículo 49 del mismo Reglamento dispone que es atribución del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: a).- *“...Dar o no el visto bueno a todas las resoluciones del órgano colegiado académico superior; los vistos buenos podrán o no ser condicionados. Los vistos buenos condicionados implican que la resolución respectiva entra en vigencia con las observaciones incorporadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”; y, b).- “...Dar o no el visto bueno a las resoluciones propuestas por el rector o rectora de la institución intervenida, cuando a criterio del presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, afecten al cumplimiento del plan de intervención y fortalecimiento institucional; también dará o no el visto bueno a la contratación del personal académico titular o no titular de la Universidad Nacional de Laja; así como dar o no el visto bueno a la designación, subrogación, reemplazo o encargo que se realice de autoridades académicas y administrativas”.*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.*

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

Que, con Oficio CES-CIFIUNL-2017-0358-O, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emite la Disposición Nro. 010 mediante la cual resuelve:

“Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que previo a realizar todo trámite y/o interacciones en los sistemas informáticos de la siguientes entidades: Ministerio de Finanzas y Ministerio de Relaciones Laborales; Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Servicio Nacional de Contratación Pública, de forma obligatoria y sin excepción alguna deberá solicitar el Visto Bueno al Presidente de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y escuelas Politécnicas, caso contrario carecerán de legalidad, y por ende ningún funcionario de la Universidad podrá procesar los trámites y/o interacciones en los sistemas informáticos

de las instituciones antes mencionadas. Esta disposición al Rector deberá cumplirse de forma inmediata.

Artículo 2.- *Disponer, a la Coordinación Administrativa Financiera, los Directores, Subdirectores y demás personal administrativo que se encuentran bajo su dependencia que de manera inmediata, previo a realizar todo trámite y/o interacciones con los sistemas informáticos de la siguientes entidades: Ministerio de Finanzas y Ministerio de Relaciones Laborales; Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Servicio Nacional de Contratación Pública, de forma obligatoria y sin excepción alguna, deberá hacerse previa la presentación de la petición de Visto Bueno por parte del Rector de la UNL, así como el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, siendo el Visto Bueno del Presidente el único habilitante para poder realizar dichos trámites y/o interacciones, por lo que en caso de no constar dicho Visto Bueno no podrá realizarse el trámite y/o interacciones en los sistemas informáticos con las instituciones antes mencionadas.”;*

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y frente a que el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas por parte de las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, que impiden propiciar un mejor funcionamiento de la Universidad y afecta al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al doctor Edgar Betancourth Jimbo, Administrador Financiero del Sistema de Administración Financiera eSIGEF y a la Ing. Libia Celi Granda, Administradora Informática del Sistema de Administración Financiera eSIGEF de la Universidad Nacional de Loja, que todo cambio, nueva asignación, eliminación o cualquier otra acción relacionada a las claves del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, y cualquier otro sistema del Ministerio de Finanzas, deberá contar con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN GENERAL

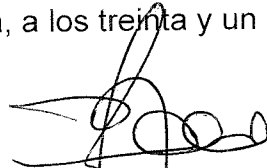
Artículo 1.- Disponer a la Miembro Especialista en el Área Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, que remita copia certificada de la presente Disposición al Ministerio de Finanzas y Ministerio de Relaciones Laborales; Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y Servicio Nacional de Contratación Pública, para su conocimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- La presente Disposición entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente.

SEGUNDA.- Notifíquese de la presente disposición al Rector, Coordinación Administrativa Financiera, los Directores y Coordinadores Administrativos Financieros de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los treinta y un días del mes de mayo de 2017.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Coordinador Administrativo Financiero; y,
- Directora Financiera, UNL.